



# ESTADO DE CAROLINA DEL NORTE

**ROY COOPER**

GOBERNADOR

**Abril 20, 2020**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. 134**

## **PERMISIÓN DE FLEXIBILIDAD PARA QUE EMPRESAS REALICEN PAGOS QUE ASISTAN A SUS EMPLEADOS DURANTE LA PANDEMIA COVID-19**

**POR CUANTO**, el 10 de marzo de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 116 que declaraba Estado de Emergencia para coordinar la respuesta del Estado y las medidas de protección para abordar la emergencia de salud pública, la Enfermedad por Coronavirus 2019 (COVID-19) y con el fin de proporcionar salud, seguridad y bienestar de los habitantes y visitantes localizados en Carolina del Norte ("Declaración de Estado de Emergencia"); y

**POR CUANTO**, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declaró al COVID-19 una pandemia mundial; y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos declaró que el brote actual de COVID-19 se trata de una pandemia de la suficiente gravedad y magnitud como para garantizar una declaración de emergencia para todos los estados, tribus, territorios y el Distrito de Columbia, de conformidad con la Sección 501 (b) de la Ley Robert T. Stafford de Alivio de Desastres y Asistencia de Emergencia, Código 42 U.S.C<sup>1</sup> § 5121-5207 (la "Ley Stafford"); y

**POR CUANTO**, el 13 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con las Secciones 201 y 301 de la Ley Nacional de Emergencias, el Código 50 U.S.C. § 1601, *et seq.* y de conformidad con la Sección 1135 de la Ley de Seguridad Social, tal como se

---

<sup>1</sup> *United States Code, U.S.C.* - Código de los Estados Unidos

enmendó (Código 42 U.S.C. § 1320b-5), declaró que la pandemia COVID-19 en los Estados Unidos constituye una emergencia nacional, retroactiva al 1º de marzo de 2020; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante emitió las Órdenes Ejecutivas Núms. 117-122, 124-125, 129-131 y 133 con el propósito de proteger la salud, la seguridad y el bienestar del pueblo de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el 25 de marzo de 2020, el Presidente de los Estados Unidos, de conformidad con la Sección 401 de la Ley Stafford, aprobó una Declaración de Desastre Mayor, FEMA-4487-DR, para el Estado de Carolina del Norte; y

**POR CUANTO**, el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Carolina del Norte (“NCDHHS”) ha confirmado que el número de casos de COVID-19 en Carolina del Norte continúa elevándose y tiene documentación de laboratorio de que se ha producido una propagación de la comunidad; y

**POR CUANTO**, COVID-19 ha causado y continuará causando alteración económica sustancial en Carolina del Norte, incluida la alteración para empleados y empleadores; y

**POR CUANTO**, el 17 de marzo de 2020, con la aprobación del Consejo de Estado, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 118, que amplió la disponibilidad de los beneficios del seguro por desempleo en respuesta a COVID-19; y

**POR CUANTO**, desde esa fecha, la División de Seguridad de Empleo (la “División”), ha recibido aproximadamente seiscientos mil (600,000) reclamos; y

**POR CUANTO**, para procesar oportunamente tal volumen de reclamos, sin precedentes, el abajo firmante ha determinado que la División debe explorar todas las medidas disponibles a fin de acelerar el proceso de reclamos y hacer llegar la ayuda a los norcarolinianos; y

**POR CUANTO**, la División ha contratado personal nuevo y ha contratado recursos adicionales para abordar el incremento de reclamos de beneficios por desempleo; y

**POR CUANTO**, el 9 de abril de 2020, el abajo firmante emitió la Orden Ejecutiva Núm. 131, que amplió la disponibilidad del proceso de reclamo adjunto para que los empleadores pudieran presentar reclamos a la División por medios automatizados, independientemente de si esos empleadores tienen un saldo positivo de abono en sus cuentas; y

**POR CUANTO**, la Orden Ejecutiva Núm. 116 invocó la Ley de Manejo de Emergencias y autoriza al abajo firmante a ejercer los poderes y deberes establecidos en ella para dirigir y asistir en la respuesta, recuperación y mitigación de emergencias; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>2</sup> § 166A-19.10(b)(2), el abajo firmante puede hacer, enmendar o anular las órdenes, reglas y regulaciones necesarias dentro de los límites de la autoridad conferida al Gobernador en la Ley de Manejo de Emergencias; y

**POR CUANTO**, el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.10(b)(3) autoriza y faculta al abajo firmante para delegar cualquier autoridad conferida por el gobierno bajo la Ley de Manejo de Emergencias y para proporcionar la subdelegación de cualquier autoridad; y

**POR CUANTO**, las empresas que temporalmente han colocado en estado de suspensión a empleados desean ayudar a sus empleados proporcionándoles pagos; y

**POR CUANTO**, bajo el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>3</sup> § 96-15.01, los empleados temporalmente colocados en estado de suspensión podrían sufrir demoras en sus beneficios por desempleo o verlos reducidos por dichos pagos; y

**POR CUANTO**, el 12 de marzo de 2020, el Departamento del Trabajo de los EE.UU. (U.S. Department of Labor “USDOL”) emitió la Carta del Programa de Seguro por Desempleo Núm. 10-20, Compensación por Desempleo para Personas Afectadas por la Enfermedad de Coronavirus 2019, la cual otorga flexibilidad adicional a la División y a otras agencias estatales de seguro por desempleo; y

**POR CUANTO**, en la Carta 10-20 del Departamento USDOL, el USDOL enfatizó la autoridad reguladora existente, en 20 C.F.R. [Código de Regulaciones Federales] § 604.5(a)(3), que establece que un "Estado puede considerar que un individuo está disponible para trabajar" si el "individuo está en despido temporal y está disponible para trabajar sólo para el empleador que ha despedido temporalmente al individuo"; y

**POR CUANTO**, la Carta 10-20 del Departamento USDOL también enfatizó que, "Un individuo no necesita renunciar o ser despedido para potencialmente llenar los requisitos de los beneficios"; y

**POR CUANTO**, la Carta 10-20 del Departamento USDOL señalaba que el estatuto modelo del USDOL definía, para fines de cumplimiento de requisitos del reclamante, la "semana de desempleo" como cualquier semana en la que el reclamante laborara menos que de tiempo completo "si los salarios ... con respecto a esa semana son menores que el monto del beneficio semanal" (énfasis agregado); y

**POR CUANTO**, en otros estados el Departamento USDOL ha permitido que los programas estatales de seguro por desempleo consideren los pagos de indemnización como una forma de pago no "con respecto a dicha semana", sino para los servicios prestados anteriormente,

---

<sup>2</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

<sup>3</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

de modo que esos pagos de indemnización no se tengan en cuenta al determinar si un reclamante está recibiendo actualmente paga y por lo tanto está empleado; y

**POR CUANTO**, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley de Respuesta al Coronavirus ‘Familias Primero’ (Ley Pública 116-127) el 18 de marzo de 2020, que incluyó la Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo de 2020, en la División D de la Ley; y

**POR CUANTO**, la Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo de 2020 incluye flexibilidad de emergencia para que los estados modifiquen temporalmente ciertos aspectos de sus leyes de compensación por desempleo, una exención de interés a corto plazo sobre anticipos de fondos fiduciarios estatales y financiamiento federal completo durante períodos de beneficios prolongados hasta el 31 de diciembre 2020; y

**POR CUANTO**, la Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo de 2020 permite que un Estado “modifique su ley y políticas de compensación por desempleo con respecto a la búsqueda de trabajo, la semana de espera, la buena causa o la calificación de experiencia del empleador en una base temporal de emergencia, según sea necesario, para responder a la propagación del COVID-19 ”; y

**POR CUANTO**, las órdenes y autorizaciones que aparecen a continuación son modificaciones de la ley y las políticas de compensación por desempleo del estado con respecto a las semanas de espera que de otro modo serían necesarias para los reclamantes; y

**POR CUANTO**, el Departamento USDOL emitió una Carta del Programa de Seguro por Desempleo Núm. 13-20, Ley de Respuesta al Coronavirus ‘Familias Primero’, Ley de Acceso y Estabilización de Emergencia del Seguro por Desempleo, División D de 2020, el 22 de marzo de 2020, la cual proporciona directrices para aplicar flexibilidad de emergencia a los estados que administran los programas de seguro por desempleo; y

**POR CUANTO**, el Presidente de los Estados Unidos firmó la Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (Coronavirus Aid, Relief and Economic Security Act (“CARES”) de 2020, (Ley Pública 116-136) el 27 de marzo de 2020, que proporcionó mayores beneficios de seguro por desempleo bajo el Título II, Subtítulo A de la Ley; y

**POR CUANTO**, el Departamento USDOL emitió la Carta del Programa de Seguro por Desempleo Núm. 14-20, Ley de Ayuda, Alivio y Seguridad Económica por Coronavirus (CARES) de 2020, Resumen de Disposiciones Clave del Seguro por Desempleo y Directrices Referentes a la Flexibilidad Temporal de Personal por Estado de Emergencia, el 2 de abril de 2020, el cual proporciona orientación adicional para los estados en cuanto a la administración de programas estatales de emergencia por desempleo; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>4</sup> § 166A-19.10(b)(4) otorga al abajo firmante la autoridad para "cooperar y coordinar" con el Presidente de los Estados Unidos; y

**POR CUANTO**, bajo la Carta 10-20 del Departamento USDOL y las leyes federales descritas anteriormente, las leyes y regulaciones federales permiten beneficios por desempleo a empleados temporalmente colocados en estado de suspensión que reciben pagos del empleador, bajo el razonamiento de que estos pagos del empleador son por servicios de semanas anteriores en lugar del pago por los servicios prestados actualmente; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha determinado que, de conformidad con la Carta 10-20 del Departamento USDOL y con las leyes federales descritas anteriormente, y para permitir beneficios en la medida máxima permitida por la ley federal, el Departamento de Comercio (el "Departamento") puede permitir que los empleados temporalmente colocados en estado de suspensión reciban pagos voluntarios de empleadores sin afectar los beneficios por desempleo y sin que los empleados esperen semanas adicionales para recibir beneficios; y

**POR CUANTO**, las órdenes y autorizaciones descritas a continuación cooperan y se coordinan con el Departamento USDOL y utilizan la flexibilidad proporcionada en las leyes federales descritas anteriormente y en las Cartas 10-20, 13-20 y 14-20 del Departamento USDOL; y

**POR CUANTO**, en la Sección 3(c) de la Orden Ejecutiva Núm. 118, con la aprobación del Consejo de Estado, el abajo firmante ordenó al Departamento que identificara "leyes, reglamentos y políticas estatales que puedan inhibir la distribución justa y oportuna de beneficios por desempleo a los afectados por COVID-19," y el Departamento fue autorizado, mediante notificación por escrito de parte del Despacho del Gobernador, a "interpretar con flexibilidad, modificar o eximir tales leyes, reglamentos y políticas estatales, según corresponda, en la medida máxima permitida por ley federal aplicable, para efectuar los propósitos de esta Orden Ejecutiva"; y

**POR CUANTO**, el abajo firmante ha determinado que para permitir una distribución justa y oportuna de los beneficios por desempleo en la medida máxima permitida por la ley federal aplicable, y permitida por la guía del Departamento USDOL, el Departamento puede permitir que los empleados temporalmente colocados en estado de suspensión, reciban pagos voluntarios de los empleadores sin afectar los beneficios por desempleo; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>5</sup> § 166A-19.30(a)(1), el abajo firmante puede utilizar todos los recursos estatales disponibles según sea razonablemente necesario para hacer frente a una emergencia, incluida la transferencia y dirección del personal o

---

<sup>4</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

<sup>5</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

las funciones de las agencias estatales o unidades de los mismos con el fin de realizar o facilitar servicios de emergencia; y

**POR CUANTO**, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat. § 166A-19.30(a)(2), el abajo firmante puede tomar medidas y dar instrucciones razonables y necesarias a las autoridades estatales y locales, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Manejo de Emergencias y de las órdenes, normas y reglamentos establecidos en virtud de las mismas; y

**AHORA, POR LO TANTO**, por la autoridad conferida a mí como Gobernador por la Constitución y las leyes del Estado de Carolina del Norte, **SE ORDENA:**

**Sección 1ra. Autorización a empleadores para realizar pagos de apoyo por COVID-19 a sus empleados.**

De conformidad con la autoridad establecida anteriormente y por tales razones, el abajo firmante ordena lo siguiente:

A. **Definiciones.** En esta Sección:

1. Una "colocación en estado de suspensión" significará un período de tiempo temporal durante el cual un empleado no realiza servicios personales laborales para el empleador como resultado de un despido causado por los impactos económicos o los impactos en la salud pública generados por COVID-19.
2. "Pagos de apoyo por COVID-19" significará un pago, o series de pagos que:
  - a. Son hechos voluntariamente de parte de un empleador para un empleado en respuesta a la colocación en estado de suspensión de tal empleado; y
  - b. Son por servicios prestados por el empleado en el pasado; y
  - c. No conllevan ninguna obligación para que el empleado (o el patrimonio del empleado) devuelva ese pago; y
  - d. Se proporcionan sin obligación alguna para que el empleado realice una acción, o no realice, relacionada con el estatus del individuo como empleado; y
  - e. Se realizan de conformidad con un Plan de Pago de Apoyo por COVID-19 proporcionado a la División, utilizando el formulario de la División para ese propósito.
3. El "Plan de Pago de Apoyo por COVID-19" significará un plan presentado a la División que incluya cada uno de los elementos enumerados en la Subsección(c) (2) a continuación.

B. **Empleados colocados en estado de suspensión.**

El Departamento y la División están autorizados, en la medida máxima permitida por la ley federal, de conformidad con la Carta 10-20, y otras cartas más del Departamento USDOL, y durante el tiempo que la Declaración de Estado de Emergencia permanezca situada, para:

1. Considerar una persona capaz de trabajar, disponible para trabajar, buscando trabajo activamente y aceptando trabajo adecuado, si esa persona ha sido temporalmente colocada en estado de suspensión por un empleador y permanece disponible para trabajar sólo para ese empleador, independientemente de si esa persona recibe Pagos de Apoyo por COVID-19; y
2. Causar que los Pagos de Apoyo por COVID-19 no reduzcan ni retrasen los beneficios por desempleo que una persona llenando los requisitos, de otro modo tendría derecho a recibir; y
3. Tratar a las personas colocadas en estado de suspensión que son beneficiarias de los Pagos de Apoyo por COVID-19, como personas que tienen empleo, de conformidad con el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>6</sup> § 96-15.01; y
4. Determinar que no se produzcan un pago excesivo cuando un reclamante recibe beneficios de seguro por desempleo al mismo tiempo que Pagos de Apoyo por COVID-19.

C. **Implementación del empleador.**

1. Los empleadores deben presentar las reclamaciones de seguro por desempleo elaboradas por el empleador, de acuerdo con las pautas proporcionadas por la División, por cada empleado que reciba Pagos de Apoyo por COVID-19.
2. El Plan de Pago de Apoyo por COVID-19 del empleador debe:
  - a. Detallar la duración del tiempo anticipada de la colocación de empleados en estado de suspensión;
  - b. Estado y monto de los Pagos de Apoyo por COVID-19;
  - c. Identificar los nombres de los empleados que reciben Pagos de Apoyo por COVID-19;
  - d. Incluir una promesa de que el empleador no está haciendo los Pagos de Apoyo por COVID-19 como forma de remuneración por el desempeño de los servicios personales laborales de los empleados durante su colocación en estado de suspensión; e

---

<sup>6</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

- e. Incluir una promesa de que los empleados no están obligados a devolver o retribuir los Pagos de Apoyo por COVID-19.
3. No es necesario que los Planes de Pagos de Apoyo por COVID-19 sean aprobados por la División; sin embargo, deben presentarse a la División.
4. Los Planes de Pagos de Apoyo por COVID-19 no son promesas del empleador para realizar los pagos enumerados en los Planes. Si los empleadores optan por proporcionar los Planes de Pagos de Apoyo por COVID-19 que implican una serie de pagos, los empleadores conservan la flexibilidad de suspender esos pagos antes del final programado del plan.
5. Los Pagos de Apoyo por COVID-19 y los Planes de Pagos de Apoyo por COVID-19 no son promesas del empleado de regresar a trabajar para el empleador. Los empleados que acepten Pagos de Apoyo por COVID-19, conservan cualquier flexibilidad que pudieran tener para aceptar otro empleo.

D. **Directrices para el público.** La División publicará en su sitio Web:

1. Un formulario para los Planes de Pagos de Apoyo por COVID-19.
2. Orientación para los empleadores que presentan reclamos de seguro de desempleo elaborados por el empleador mientras proporcionan Pagos de Apoyo por COVID-19.

### **Sección 2da. Sin derecho de acción privada.**

Esta Orden Ejecutiva no tiene la intención de crear, y no crea, ningún derecho, privilegio o beneficio individual, ya sea sustantivo o de procedimiento, exigible por ley o en equidad por cualquier parte contra el Estado de Carolina del Norte, sus agencias, departamentos, subdivisiones políticas u otras entidades, o cualquier funcionario, empleado o agente de los mismos, o cualquier trabajador de manejo de emergencias (como se define en el Estatuto N.C. Gen. Stat.<sup>7</sup> § 166A-19.60) o cualquier otra persona.

### **Sección 3ra. Cláusula de salvedad.**

Si alguna disposición de esta Orden Ejecutiva, o su aplicación a cualquier persona o circunstancia, es invalidada por cualquier tribunal de jurisdicción competente, esta invalidez no afecta ninguna otra disposición o aplicación de esta Orden Ejecutiva, que puede tener efecto sin la disposición o aplicación inválida. Para lograr este propósito, las disposiciones de esta Orden Ejecutiva se declaran disociables.

---

<sup>7</sup> *North Carolina General Statute, N.C. Gen. Stat.*, Estatuto General de Carolina del Norte

**Sección 4ta. Diseminación.**

Por la presente ordeno que esta Orden Ejecutiva sea: (1) diseminada a los medios de comunicación y a otras organizaciones calculadas para llevar su contenido a la atención del público en general; (2) presentada de inmediato ante el Secretario del Departamento de Seguridad Pública de Carolina del Norte, al Secretario de Estado y los secretarios de los tribunales superiores en los condados a los que corresponde, a menos que las circunstancias del Estado de Emergencia impidan o impidan dicha presentación; y (3) diseminada a otras partes, según sea necesario, para asegurar la implementación adecuada de esta Orden Ejecutiva.

**Sección 5ta. Fecha de vigencia.**

Esta Orden Ejecutiva entra en vigencia de inmediato. Esta Orden Ejecutiva permanecerá vigente a menos que sea revocada, reemplazada o anulada por otra Orden Ejecutiva aplicable. Una Orden Ejecutiva que anule la Declaración del Estado de Emergencia anulará automáticamente esta Orden Ejecutiva.

**EN TESTIMONIO DE LO CUAL**, firmo mi nombre y hago estampar el Gran Sello del Estado de Carolina del Norte en el Capitolio de la Ciudad de Raleigh, este 20º de abril del año de Nuestro Señor dos mil veinte.

*(firma)*

---

Roy Cooper  
Gobernador

*[Gran Sello del Estado de Carolina del Norte]*

**DOY FE:**

*(firma)*

---

Elaine F. Marshall  
Secretaria de Estado